



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2011-0313**

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$4.531.864.00.

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: SANEAMIENTO  
RADICACIÓN No. 2014-0558**

**MOTIVO DE LA PROVIDENCIA**

Una vez cumplido el trámite propio, este Despacho se dispone a decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición y en subsidio en apelación, incoado por el demandante en contra del auto de 13 de enero de 2022, en el cual se designó a la abogada JENNY KATHERINE OSPINA RIVERA, a fin de que represente los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los respectivos bienes inmuebles objeto del presente asunto.

El referido recurso se basó en que mediante el citado auto de trece (13) de enero de 2022 el juzgado señaló que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del Art. 108 de CGP.

Que Consultada la información en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsultaProceso.aspx>, se puede evidenciar que la información allí registrada está incompleta, por lo tanto y teniendo en cuenta que en el presente proceso anteriormente se decretó la nulidad de lo actuado por no haberse registrado ni emplazado de manera correcta, se hace necesario que previamente a la posesión del curador *ad litem* se proceda a registrar de manera correcta la información del predio objeto del presente proceso. Al respecto,

**SE CONSIDERA**

Una vez más analizadas en su integridad las probanzas obrantes en el expediente, observa el Despacho que le asiste razón al recurrente, circunstancia por la cual ha de reponerse el auto objeto de impugnación y, en su lugar, emitir las decisiones que en derecho correspondan.

En efecto, conforme se desprende de la información que reposa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se observan las siguientes falencias:

**DEMANDADO:** STELLA GLORIA LOZANO DE TERRONT, se debe registrar el número correcto de identificación que conforme a lo informado por su apoderado es 20.253.854.

**DEMANDADO:** El nombre correcto de la persona a emplazar es GRECENCIO TORRES GRACIA, y no GRECENIO TORRES GRACIA como figura registrado.

**DEMANDADO:** Se debe incluir en el acápite de demandado de ROSALIA GRACIA que de igual manera se llamaba OFELIA GRACIA

**DEMANDADO:** Se debe incluir en el acápite de demandado de FLORENCIO y/o FLORENTINO TORRES GRACIA, y no solamente el nombre de FLORENTINO TORRES GRACIA.

**DEMANDADO:** Se debe incluir en el acápite de demandado de ANA MARÍA TORRES GRACIA VIUDA DE LOZANO y no solamente ANA MARÍA TORRES GRACIA.

En el acápite de la información del predio solicitó actualizar lo siguiente:

**CÉDULA CATASTRAL:** En la casilla de la página no figura información, cuando lo correcto es que se registre la información 00-00-0005-0721-000.

**AREA:** En la casilla de la página figura 3820, cuando lo correcto es que se registre un área de 15117.95 M<sup>2</sup>.

**VEREDA:** En la casilla de la página no figura información, cuando lo correcto es que se registre la información vereda Canelón.

**NOMBRE DEL PREDIO:** En la casilla de la página no figura información, cuando lo correcto es que se registre la información "Santa Cruz".

**DESCRIPCIÓN:** Se debe consignar en el espacio, los linderos del inmueble que son los siguientes: "Un lote de terreno denominado "Santa Cruz" ubicado en la vereda Canelón, en jurisdicción del municipio de Cajicá, con una extensión superficial de dos fanegadas y media, y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con terreno que fue de Demetrio Torres, por el ORIENTE, con terrenos de Marcos Nieto; por el OCCIDENTE, con terrenos de Ramón Cajamarca, Neftalí Cogua y Cenon Cogua, camino al medio, y por el SUR, con José Antonio Bernan y encierra."

Por lo anterior, se revocará el auto impugnado, y en su lugar se ordenará que por secretaría se realice nuevamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de GRECENCIO TORRES GRACIA.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Reponer el auto de 13 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** EMPLAZAR al señor GRECENCIO TORRES GRACIA mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2014-0461**

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$17.768.087.00.

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por secretaría del despacho ríndase un informe de títulos existentes para este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: OTORGAMIENTO DE TÍTULO AL POSEEDOR MATERIAL - LEY 1561 DE 2012  
RADICACIÓN No. 2016-0053**

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, se realizó la inclusión en debida forma del emplazamiento de PRUDENCIO BELLO DE VELANDÍA, JESÚS MARÍA BELLO BELLO, JOSÉ ROBERTO BELLO HERNÁNDEZ, JOSÉ MARIO BELLO HERNÁNDEZ, ANA CARRANZA TEODULO MONGUI GARZÓN, JAQUELINE MOGOLLÓN GUERRA y MARIELA PEÑA CAMACHO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hasta este momento hubiese comparecido persona alguna ante este Despacho con el fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda de la referencia. En consecuencia, se entiende surtido en debida forma el emplazamiento de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por surtido el emplazamiento de las personas señaladas en la parte motiva de este proveído, de acuerdo a las razones expuestas.

**SEGUNDO.** DESIGNAR a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, a fin de que represente a PRUDENCIO BELLO DE VELANDÍA, JESÚS MARÍA BELLO BELLO, JOSÉ ROBERTO BELLO HERNÁNDEZ, JOSÉ MARIO BELLO HERNÁNDEZ, ANA CARRANZA TEODULO MONGUI GARZÓN, JAQUELINE MOGOLLÓN GUERRA y MARIELA PEÑA CAMACHO, en el presente asunto.

**TERCERO.** Comuníquesele al correo electrónico [abogadosalternativajuridica@gmail.com](mailto:abogadosalternativajuridica@gmail.com); advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023  
  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN  
RADICACIÓN No. 2016-0679**

En atención a las manifestaciones que preceden,

De la respuesta proveniente de la Secretaría de Planeación, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaría ofíciase nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, en los términos indicados en el auto de 11 de noviembre de 2020, a los correos electrónicos informados por SUPERNOTARIADO & REGISTRO en la instrucción administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, con copia al correo electrónico aportado por el apoderado actor [ofiregiszipaquira@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiszipaquira@supernotariado.gov.co).

Es de señalar, que, si la certificación solicitada tiene un costo, éste debe ser asumido por la parte interesada del presente litigio.

Así mismo, se requiere a la parte demandante, a fin de que dentro de sus deberes que le asisten, realice los trámites pertinentes, a fin de allegar a esta Sede Judicial la Escritura Pública 804 de 2 de Julio 1976 de la Notaría de Zipaquirá, con fecha de registro 04-08-1976 descrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-54955.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: DIVISORIO  
RADICACIÓN No. 2017-0073**

Se niega la solicitud de retiro de la demanda solicitado por el apoderado actor, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que señala:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”.*

En el presente caso, el demandado se encuentra debidamente notificado, no dándose los presupuestos de la norma procesal señalada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
RADICACIÓN No. 2017-0074**

De las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario respuesta proveniente del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), por secretaría oficiase en los términos de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012 y realice las declaraciones que hay lugar en el ámbito de sus funciones de acuerdo con el inciso 2º numeral 2º del artículo 14 de la misma ley.

Alléguese al plenario el certificado especial emitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: SERVIDUMBRE  
RADICACIÓN No. 2017-0539**

Conforme a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

1. De la solicitud proveniente del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, ofíciase informándole que este despacho tramita un proceso de servidumbre iniciado por ESPERANZA VALDERRAMA UBAQUE contra TITTO MANUEL VALDERRAMA RAMÍREZ Y OTROS, en la cual no se ha dictado sentencia, encontrándose en etapa de notificación de los demandados.

2. Se requiere a la parte actora, a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de mayo de 2021, esto es, notificar a sus progenitores MARGARITA ARRIETO SOCHA y TITTO MANUEL VALDERRAMA UBAQUE.

3. SE ORDENA EMPLAZAR de la señora JULIETH ALEJANDRA VALDERRAMA ARRIERO mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, como lo establece el numeral 10º de la Ley 2213 de 2022.

4. Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor del abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA, en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PERTENENCIA  
RADICACIÓN No. 2019-0115**

En el Artículo 48 del Código General del Proceso se señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

A su vez, Artículo 49 *ibídem*, dispone:

*“**Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado** no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, **se excuse de prestar el servicio**, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente.**” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Mediante memorial radicado el 16 de septiembre de 2021, el abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO designado como curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, presentó excusa por no poder aceptar el cargo de curador *Ad Litem*, ya que prestó asesoría jurídica a la parte que es demandada en el presente trámite.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por el abogado, el despacho procederá a tenerla en cuenta y aceptará la no aceptación.

Por último, como la norma indica que cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio será relevado inmediatamente, el despacho procederá a designar un nuevo curador para el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa presentada por el abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO.

**SEGUNDO: NOMBRAR** a la abogada NELLY YOLANDA ORDÓÑEZ BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía 63.368.992 y Tarjeta Profesional 125.703 expedida por el C. S. de la J., como curadora *Ad-litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir

**TERCERO: COMUNICAR** al correo electrónico yoluciana25@gmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: SUCESIÓN  
RADICACIÓN No. 2019-0167**

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las respuestas provenientes de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL.

Como quiera que no se ha recibido respuesta del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), por secretaría ofíciase en los términos solicitados en auto de 26 de marzo de 2021.

Una vez recibida dicha respuesta, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: SERVIDUMBRE  
RADICACIÓN No. 2019-0370**

Conforme a los anexos y manifestaciones que preceden, y cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido por el señor ORLANDO BELLO MORENO al abogado JHON EDISON MOLINA SANTANA.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m. del 23 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación *MICROSOFT TEAMS*, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2019-0430**

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de CURADOR AD LITEM, quien dentro del término legal contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 443 del C. G. del P., de la excepción de mérito presentada por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez días para los efectos en la citada norma establecidos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PERTENENCIA  
RADICACIÓN No. 2019-0556**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta la respuesta proveniente de la CURADORA AD LITEM.

Previo a continuar con el trámite correspondiente se requiere nuevamente a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 11 de agosto de 2021, mediante la cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en oficio No. 20203100035621 de 16 de marzo de 2020 solicitó los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la SENTENCIA S/N de 24 de noviembre de 1976 del Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá con fecha de registro 02-02-1977, descrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio 176-1005, en el que conste: (1) si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) de 2014, dictada por el entonces gerente de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: SUCESIÓN  
RADICACIÓN No. 2020-0091**

De la respuesta proveniente de la DIAN, por secretaria ofíciase en los términos allí solicitados, enviando copia de la relación de inventario y avalúos obrante a folios 4 y 5 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2020-0148**

De las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado EDGAR CRISTANCHO GAONA se notificó en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del respectivo auto de apremio, según se desprende de los anexos obrantes en el expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los recibos aportados por el demandado.

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

No obstante, y teniendo en cuenta que ya se notificó el demandado EDGAR CRISTANCHO GAONA, por secretaría envíese el *link* del expediente, donde puede visualizar el estado actual del proceso. No sucediendo lo propio con la demandada LUZ ESMERALDA TORRES BELLO, por cuanto no se encuentra notificada en la presente actuación.

Se requiere al apoderado actor, a fin de que realice las diligencias tendientes a notificar a la demanda LUZ ESMERALDA TORRES BELLO, como quiera que solicita impulso procesal de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN No. 2020-0151**

Por secretaría se ordena el emplazamiento del demandado, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dictado en virtud del Estado de Emergencia:

*Al respecto, la norma establece: "Artículo 10. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: PERTENENCIA  
RADICACIÓN No. 2021-0258**

En atención a la corrección de la demanda, este despacho conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir la admisión de la demanda de 22 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de usucapir se identifica con la cédula catastral No. 251260100000000890048000000000, y no como quedó allí establecido.

Por secretaría nuevamente dese cumplimiento a los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del auto de 22 de octubre de 2021.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto aludido, se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el auto objeto de corrección a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, hoy 19 de abril de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS